

eficacia concreta del acto administrativo. En el caso concreto hay que valorar prioritariamente la necesidad de otorgar una adecuada prestación farmacéutica a la población en la que está instalada dicha oficina de farmacia; por ello deben prevalecer fundamentalmente razones de interés social y sanitario, sobre los posibles perjuicios (principalmente de tipo económico) que se le pudieran provocar al farmacéutico que realiza las citadas alegaciones. A mayor abundamiento, hay que tener en cuenta que en el presente procedimiento se cumplen los requisitos de planificación farmacéutica previstos en la Ley autonómica. Serían por tanto mayores los perjuicios que se producirían ante la adopción del archivo del presente expediente, que el “beneficio” que se produciría con dicha medida y siempre a la espera de una eventual resolución por parte del Tribunal Constitucional en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996.

El Tribunal Constitucional, en numerosas Sentencias, ha establecido su doctrina general sobre la suspensión y en este sentido señala que la posibilidad de adoptar dicha medida está íntimamente relacionada con la tutela efectiva para evitar daños irreparables. En este caso entendemos, por las razones expuestas, que no se produce dicho supuesto habilitante.

En relación a la alegación realizada en el sentido de que se vulnera la tutela judicial efectiva, tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional han sido claros en el sentido de afirmar la compatibilidad entre la ejecutividad de los actos administrativos y el derecho contenido en el artículo 24 de la

Constitución. En este sentido podemos citar distintas Sentencias como la STC 78/1998, de 20 de marzo, la STC 237/1992, de 17 de diciembre y la STS de 28 de febrero de 1997 (Sala Tercera, Sección 7ª).

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho invocados y en uso de las atribuciones conferidas

RESUELVO

Abrir el procedimiento concursal para la autorización definitiva de Oficina de Farmacia en la localidad de Valverde de Leganés referida a la autorización provisional concedida en su día a Dª Ana Cáceres Marzal.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, siendo competente para su resolución, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo; pudiendo interponerlo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Mérida, a 26 de marzo de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 24 de marzo de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 24 de octubre de 2003, por la que se procede a la cancelación de la inscripción en el C.E.P.A.E. de Dª Ana María Adame González.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la interesada en el término municipal de Higuera de Vargas, la noti-

ficación de Resolución de Cancelación de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 24 de octubre de 2003, con nº de registro del C.E.P.A.E. 06124/P, a nombre de Dª Ana Mª Adame González, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el

plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 24 de marzo de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

RESOLUCIÓN

En relación con la solicitud formulada por D^a Ana M^a Adame González con domicilio en C/ Isidro Espinosa, n^o 8 de Higuera de Vargas (Badajoz), con número de registro de entrada 1370 en el CAD de Jerez de los Caballeros, de fecha 30/03/99, por la que se solicita la inscripción.

Examinado el expediente de referencia existente en C.E.P.A.E. con n^o 06124/P, perteneciente al Servicio de Producción Agraria de esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, se acredita lo siguiente:

— En fecha 18/12/02, con n^o de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200200049885, se le practica requerimiento al objeto de realizar visita de inspección por el técnico veedor del C.E.P.A.E. (letra e y j del artículo 8 del Decreto 61/2003 de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

— El interesado no contesta al requerimiento del apartado anterior.

Considerando lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, y considerando los requisitos exigidos en el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el régimen de producción agraria ecológica y se regula el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en Reglamento CEE 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

Esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias que tiene conferidas, por Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y se le atribuyen funciones,

RESUELVE:

Cancelar su inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica del C.E.P.A.E. No obstante, según lo

dispuesto en el artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura no podrá solicitar nueva inscripción hasta transcurrir dos años desde la presente Resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución (artículo 115 de la Ley 30/1992), de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Mérida, a 24 de octubre de 2003. Fdo.: El Director General de Explotaciones Agrarias. Juan Carlos Antequera Pintiado.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 24 de noviembre de 2003, por la que se procede a la cancelación de la inscripción en el C.E.P.A.E. de D^a Cecilia Utrilla Serrano.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la interesada en el término municipal de Bohonal de Ibor, la notificación de Resolución de Cancelación de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 24 de noviembre de 2003, con n^o de registro del C.E.P.A.E. 06570/P, a nombre de D^a Cecilia Utrilla Serrano, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n^o 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 24 de marzo de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.